



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ULTRAHUILCA
Demandado : MARLY YANETH CARDOSO BORJA y OTRO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00685-00

Analizada la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ULTRAHUILCA, y en contra de MARLY YANETH CARDOSO BORJA y ALVARO FIERRO PERDOMO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 11060372

1.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 594.394), por concepto de la cuota No.106, exigible el día veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$98.847), por concepto de intereses corrientes causados entre el veintiuno (21) de marzo y el veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 600.523), por concepto de la cuota No.107, exigible el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

2.2.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 98.718), por concepto de intereses corrientes causados entre el veintiuno (21) de abril y el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$606.715), por concepto de la cuota No.108, exigible el día veinte (20) de junio de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 86.526), por concepto de intereses corrientes causados entre el veintiuno (21) de mayo y el veinte (20) de junio de dos mil veinte (2020).

3.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$612.970), por concepto de la cuota No.109, exigible el día veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por la suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 80.271), por concepto de intereses corrientes causados entre el veintiuno (21) de junio y el veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020).

4.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 619.291), por concepto de la cuota No.110, exigible el día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

5.2.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$73.950), por concepto de intereses corrientes causados entre el veintiuno (21) de julio y el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

5.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$625.676), por concepto de la cuota No.111, exigible el día veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020).

6.2.- Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 67.565), por concepto de intereses corrientes causados entre el veintiuno (21) de agosto y el veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020).

6.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 632.128), por concepto de la cuota No.112, exigible el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

7.2.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 61.113), por concepto de intereses corrientes causados entre el veintiuno (21) de septiembre y el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

7.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

8.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.294.877), por concepto del capital insoluto acelerado, y exigible desde la fecha de presentación de la demanda (06 de noviembre de 2020).

8.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el siete (07) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del Bien Inmueble Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-74150, ubicado en la Calle 56 No. 05 - 04, Lote 8 - Manzana 4 de la Ciudad de Neiva, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, y acusado como propiedad de la demandada MARLY YANETH CARDOSO BORJA, identificada con C.C. No. 55.173.167. Líbrese el respectivo oficio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada HEIDY CAROLINA ACOSTA TRUJILLO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: ORDENAR la notificación física de esta providencia al demandado ALVARO FIERRO PERDOMO, de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, el cual se entenderá por notificado como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento del correo electrónico.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S